

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5043-SPA-3480
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- **7905** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 AGO 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5043-SPA-3480**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (color miel, talla mediana, tipo bóxer, hembra) el cual se encuentra en el patio del predio, sin resguardo contra la intemperie, asimismo no tiene alimento ni agua por lo que se observa en estado famélico (...) [Hechos que tienen lugar en calle Norte 83, número 340, colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

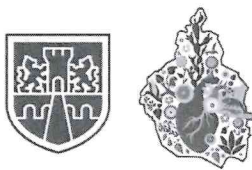
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal; así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

[Firma manuscrita]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5043-SPA-3480
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 7905 -2026

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Norte 83, número 340, colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

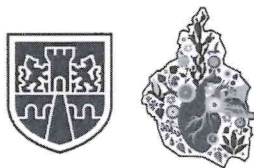
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende se llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble referido en la denuncia, sin que se localizara al o a los responsables del ejemplar canino, por lo que se notificó el oficio correspondiente mediante acta instructivo, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, así mismo, desde vía pública se advirtió la presencia de un ejemplar canino raza bóxer, el cual presentaba condición corporal ideal, no se observaron lesiones ni signos de enfermedad, mismo que se encontró en libre deambulaci3n en el patio del domicilio, el sitio se encontraba techado y se observó recipientes de agua limpia, comida y juguetes de perro.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constatar la existencia de un ejemplar canino hembra, de raza bóxer, la cual acude al llamado "Flaca", se observó que el ejemplar presentaba condición corporal ideal, sin la presencia de lesiones a simple vista, cuenta con el carnet de vacunación vigente, asimismo el canino se encuentra en libre deambulaci3n y es alimentado con croquetas y agua a libre demanda.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resoluci3n, de conformidad con el artículo 27 fracci3n VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que el canino cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó el oficio correspondiente, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5043-SPA-3480
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 7905 -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/MHGH/ASR

SAW TESTED